

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Liq. Soc. Conyugal, 731683184001-2020-00092-00

Por reunir la demanda los requisitos legales y formales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderado por la señora Luz Alba Ramírez Soto, contra Milton Fabian Suárez Aguirre.

2.- A la demanda, se ordena imprimírsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el Art. 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, D.L. No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inc. 2 del Art. 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto al demandado Milton Fabian Suárez Aguirre, en forma personal como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso y artículo 6 del D.L. antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico tan solo la copia de este auto, ya que con la demanda se demostró que ya se le envío la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Surtido lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado. Y, a ambas partes para que den cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP.

6.- Reconocer a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como apoderada judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario